



Interlocutorio	875
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00032 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A
Demandado (s)	Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S y otro
Asunto	Corrige mandamiento de pago y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el memorial del 18 de Febrero de 2022, se corrige la providencia del 11 de febrero de 2022 en los numerales 1° y 2°, lo demás quedará incólume, en estos términos:

***“Primero.** Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A y a cargo de Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S por las siguientes sumas de dinero:*

-\$69.072.171, por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 08 de agosto de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de Octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$164.344, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 11 de Septiembre de 2021 hasta el 11 de Octubre de 2021.

***Segundo.** Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A y a cargo de Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S y Johan David García Sosa por las siguientes sumas de dinero:*

-\$165.841.465, por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 26 de noviembre de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de Mayo de 2021 y hasta su pago total.

-\$880.563, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 14 de Diciembre de 2020 hasta el 11 de Febrero de 2021.”

Este auto deberá notificarse de manera conjunta con el auto de 11 de febrero de 2022 a la parte demandada.

Ahora bien, dado el pronunciamiento en auto de 18 de marzo de 2022, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al despacho si desea continuar el trámite de la presente demanda, teniendo en cuenta que solo procederá frente a la codemandada Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S. Se entenderá entonces el silencio de la parte, como aceptación del mismo y se continuará el trámite con la anotación advertida.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00032 5

10-06-2022